

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de junio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Ferrovial Servicios, S.A., contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de “Servicios de Telemonitorización de Pacientes con Patología Crónica (Epoc Y/O Insuficiencia Cardiaca)” para el Hospital General Universitario Gregorio Marañón A/SER-005067/2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 11 de febrero de 2019, se inició el expediente de contratación del servicio mencionado.

Con fecha 19 de febrero de 2019, fue publicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación correspondiente al citado contrato, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, todos automáticos. El valor estimado del contrato es de 164.992,80 euros.

Segundo.- Con fecha 16 de marzo de 2020, la representación de la empresa Ferrovial Servicios, S.A. (en adelante, FERROVIAL), presenta ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación con el acto de exclusión de su oferta del procedimiento, *“por no cumplir con los requisitos exigidos al ADJUDICATARIO en el PPT”*, con fecha 24 de febrero de 2020, notificándose el día 25 de febrero mediante la publicación del acta.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero.- Los plazos para la tramitación de procedimientos administrativos de recurso especial quedaron suspendidos desde el 14 de marzo hasta el 10 de mayo de 2020, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado sucesivamente por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, y 492/2020, de 24 de abril. Asimismo, mediante la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, con extensión de la medida a los recursos especiales.

Cuarto.- Con fecha 2 de junio de 2020, se recibió en el Tribunal Resolución de Director Gerente del Hospital General Universitario Gregorio Marañón de fecha 27 de mayo de 2020 por la que *“RENUNCIA a celebrar el contrato: SERVICIOS*

TECNOLÓGICOS DE TELEMONITORIZACIÓN DE PACIENTES CON PATOLOGÍA CRÓNICA (EPOC Y/O INSUFICIENCIA CARDIACA), Nº Expediente: A/SER-005067/2019, convocado mediante Resolución de 11 de febrero de 2019”.

En la Resolución se expone que *“Mediante informe de fecha 26 de mayo del actual, la Unidad Promotora solicita la renuncia a la celebración del contrato del expediente de referencia, motivado por las circunstancias, sobrevenidas con posterioridad a la publicación del mismo, y que a modo de resumen se concretan en:*

-Modificación de las características técnicas e inclusión de personal técnico asistencial para realizar la prestación.

-El importe de licitación de este expediente es insuficiente para sufragar los nuevos requisitos técnicos y de personal a incluir en el nuevo PPT, motivado por las medidas preventivas frente al COVID19.

-Nuevos requerimientos técnicos a incluir en los Pliegos de Prescripciones Técnicas como otro material de protección individual, así como protocolos de seguridad”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación al artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una licitadora *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.*

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues habiéndose notificado el acuerdo de exclusión el 25 de febrero de 2020, el recurso interpuesto el 16 de marzo se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.c) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el acto de exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- Con fecha 2 de junio se informa por la representación del órgano de contratación de la renuncia al contrato basado en causas de interés público. La renuncia se indica en la Resolución que se publicará en los Boletines Oficiales y en el Perfil del Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y se notificará a los licitadores.

No siendo el motivo de recurso esta renuncia, este Tribunal declara concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP, por pérdida sobrevenida del objeto del contrato.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por la representación de la empresa Ferroviales Servicios, S.A., contra su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de. “Servicios de Telemonitorización de Pacientes con Patología Crónica (Epoc Y/O Insuficiencia Cardíaca)” para el Hospital General Universitario Gregorio Marañón A/SER-005067/2019.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.